



REFERENCIA:	PROCESO VERBAL - RECONOCIMIENTO DE PRESUPUESTOS DE INEFICACIA DE DECISIONES DE ASAMBLEA
RADICADO:	086383103001-2023-00094-00
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO PONCE ATTIE
APODERADO DEMANDANTE:	LUIS SANTIAGO ALEMÁN ESCOBAR
DEMANDADOS:	SOCIEDAD CLINICA SAN JOSÉ DE LURUACO IPS S.A.S. hoy CLINICA SAN JOSÉ DE LURUACO IPS LIMITADA PAOLA ALEXANDRA ROMERO CASTELLANOS Y DARIANA MARCELA ROMERO CASTELLANOS.
DECISIÓN:	AUTO ADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, septiembre (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).
El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 25, 28, 82, 83, 84, 91, 368 a 373 y 382 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, y como quiera que la demanda reúne los requisitos y anexos exigidos para su trámite, el despacho, procederá a admitirla.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reconocimiento de presupuestos de ineficacia de decisiones sociales contenidas en el ACTA N°5 del 26 de mayo de 2023 de la asamblea de accionista, presentada por CESAR AUGUSTO PONCE ATTIE, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.797.028 quien actúa en calidad de Gerente de CLINICA SAN JOSÉ DE LURUACO IPS LIMITADA, en contra de los siguientes demandados:

- SOCIEDAD CLINICA SAN JOSÉ DE LURUACO IPS S.A.S. hoy CLINICA SAN JOSÉ DE LURUACO IPS LIMITADA, identificada con NIT.900.264.327-0 y en subsidio contra:
- PAOLA ALEXANDRA ROMERO CASTELLANOS, identificada con C.C. N°1.045.230.077, y
- DARIANA MARCELA ROMERO CASTELLANOS, identificada con C.C. N°1.045.234.352.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite del proceso Verbal consagrado en el artículo 368 a 373 y la disposición especial contenida en el artículo 382 del Código General del Proceso (CGP).

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 y en la forma indicada en el artículo 91 del CGP, para que la contesten y ejerzan el derecho a la defensa. Súrtanse las notificaciones personales a los demandados de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP y los establecidos en la Ley 2213 de 2022, quienes pueden recibir las notificaciones en las direcciones físicas o electrónicas señaladas en la demanda.

CUARTO: La parte demandante deberá prestar caución correspondiente a la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000,00) equivalentes al capital de la sociedad demandada, previo al decreto de la medida cautelar solicitada.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado LUIS SANTIAGO ALEMAN ESCOBAR, identificado con C.C. N°12.694.425 y T.P. N°156990 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARÁN MARTÍNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282b52f3d605c3cf8ce77f4a7e197e836614512343fc33bee44e660ccc35c0d4**

Documento generado en 08/09/2023 08:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>